

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE COMALA, COLIMA Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALA.**

**REFORMA Y ADICIÓN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE COMALA Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALA**

El C. José Donald Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de Marzo, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente Decreto, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Secretaría del H. Ayuntamiento de Comala, turna la petición con número de folio 102/2019, a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos el oficio No. DPL/09202/2019, remitido por el H. Congreso del Estado de Colima, en el que a su vez remite el oficio que contiene la iniciativa presentada por el Director de Asuntos Jurídicos, misma que se encuentra anexo al presente dictamen.

**SEGUNDO.-** De la minuta referida con anterioridad, se desprende sustancialmente lo siguiente: El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, consagra el derecho humano con el que cuenta toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estando obligado el Estado garantizar el respeto a este derecho. De igual forma, el tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Carta Magna consagra el derecho que tiene el Estado de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos garantizan la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Así mismo refiere las atribuciones y establecimiento de medidas de control que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución

La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima y demás legislación aplicable, así como sus reglamentos aplicables garantizan el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un ambiente propicio para su desarrollo y generar mediante las políticas de protección al ambiente una cultura de respeto y preservación.

Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, el cual fue ratificado por México, y que tiene por objeto procurar alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos, se proteja el medio ambiente y el desarrollo mundial, para conseguir el desarrollo sostenible, se establece en el PRINCIPIO 11, que los Estados Parte deben promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, así mismo las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deben reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Es objetivo prioritario de esta Administración Municipal garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos creando políticas públicas que contribuyan de forma decidida para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas, a fin de incrementar en el Municipio de Comala, la calidad de vida de sus habitantes, garantizar el desarrollo sustentable y sin riesgos de las presentes y futuras generaciones. Por tanto, es de primordial interés para el Municipio de Comala buscar implementar acciones para el desarrollo de procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y proteger los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos.

Que la contaminación por el plástico tiene un alcance global, y ha generado desequilibrio ecológico en ecosistemas tanto terrestres como marinos, ya que éste material tarda cientos de años en degradarse. Una irresponsable disposición de este residuo por parte del consumidor, provoca que el alcantarillado público se obstruya, teniendo como consecuencia inundaciones y encharcamientos pluviales, que en el caso de ingresar al flujo del alcantarillado éste desemboque en canales, ríos, lagos, lagunas, y posiblemente en el mar. Una parte de ellos llegan al relleno sanitario, los aditivos químicos

y elementos constitutivos pueden liberar toxinas en el aire y el subsuelo, contaminando los mantos freáticos. De igual manera, al encontrarse expuesto en el agua, suelo y aire es susceptible de ingresar a la cadena trófica de los seres humanos debido a que los animales consumen dicho residuo.

Por todo lo antes mencionado, las presentes comisiones unidas consideramos tomar en cuenta los motivos expuestos y coincidimos con la iniciativa y la urgente necesidad de modificar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable de Comala, Colima, y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comala, para el efecto de regular el uso excesivo de materiales hechos a base de plástico que son entregados de forma gratuita en establecimientos comerciales dentro del Municipio.

**TERCERO.-** El 5 de diciembre de 2014, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cuenta en el Orden Jurídico Nacional.

Lo anterior surgió en virtud de que el salario no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, es decir, su valor no se usaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino también como unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos, que incluyen el saldo de créditos de vivienda otorgados por organismos de fomento, así como sanciones, obligaciones, multas, y algunas cuotas y topes de seguridad social, entre otros, acciones que generaban distorsiones no deseadas, aumentos en costos y pagos para la población que no responden a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador.

El día 27 de enero del presente año, después de realizado el procedimiento de reforma a la Constitución Federal respectivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización. Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, apartado B, párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A, fracción VI de la Constitución Federal.

Una vez debidamente aprobada la multicitada reforma constitucional, se desligó el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se referirá única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas. Por ello en la reforma constitucional se estableció en el primer párrafo de la fracción VI del apartado A, del artículo 123 de Constitución Federal que:

“VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.

Esta desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia generó la creación de una unidad de cálculo o unidad de referencia, a este nuevo concepto la reforma constitucional le otorgó el nombre de Unidad de Medida y Actualización.

Como queda claro, el tema de las Unidades de Medida y Actualización ya es vigente y cuenta con rango constitucional, por lo tanto atendiendo al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional de la materia, el ayuntamiento tiene la obligación constitucional de modificar la regulación municipal y realizar la desindexación del salario mínimo, adoptando las Unidades de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales.

**CUARTO.-** La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido un nivel de tolerancia de decibelios, es decir 65 el cual es lo máximo que puede o debe escuchar un oído humano.

Dicha organización tiene estadísticas acerca de la contaminación auditiva alrededor del mundo, esta entidad asegura que son 130 millones de personas las que están constantemente expuestas a niveles de ruidos mayores a los 65 decibelios, y además existen 300 millones de seres humanos que viven en zonas de incomodidad acústica. Así mismo muestran un panorama no alentador sobre esta problemática sanitaria, pues prevé que para el 2015 habrá 700 millones de discapacitados auditivos en los 5 continentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera literal en su artículo 4 que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Sin embargo, el incremento de la contaminación por ruido es un problema que afecta a muchos y que lo originan pocos. La cultura, la técnica y también las leyes son necesarias para combatirla.

La contaminación auditiva, es un grave problema de salud pública; los datos disponibles sobre los efectos perjudiciales en la salud a causa del ruido son limitados; pero, con base en las investigaciones más serias y de mayor rigor científico, según datos de la Organización Mundial de Salud (OMS) de diferentes estudios realizados por organizaciones internacionales son varios los efectos en la salud humana atribuibles al ruido, siendo los más comunes o recurrentes algunas afecciones fisiológicas como la pérdida progresiva de la audición, cefaleas crónicas, trastornos de la presión arterial y del ritmo cardiaco, la posibilidad de sufrir infartos, la interferencia en la comunicación oral, alteraciones del sueño, estrés e irritabilidad, así como daños psicológicos sobre la salud mental como alteraciones en la conducta y disminución de la capacidad de concentración, aprendizaje y rendimiento.

La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en su artículo 19 fracción III inciso c), dispone que a los ayuntamientos les corresponde aplicar disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de contaminación por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para la salud humana, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción estatal.

De igual forma el artículo 137 de la referida ley establece que las autoridades estatales y municipales, en su caso, promoverán en las zonas que se hubiesen determinado como aptas para uso industrial cercanas a las áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnologías y energéticos no contaminantes o de baja contaminación y que no genere radiaciones electromagnéticas, humos, vapores, olores, ruido y vibraciones por encima de los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables.

Derivado de lo anterior, se considera prioritario por parte de este Ayuntamiento el combatir las emisiones ostentosas de ruido, procurando que los giros comerciales e industriales respeten los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

**QUINTO.-** Leído y analizado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, teniendo presente cada uno de los considerandos de los cuales se dio cuenta anteriormente, y con fundamento en lo que señalan los artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; el H. Cabildo de Comala expide el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba **reformular** la fracción CXXI del artículo 6, las fracciones I, II, III y IV del artículo 39, las tablas señaladas en el artículo 73, la tercera columna de la tabla del artículo 79, 121, 122, la tabla señalada en el artículo 123, 175, la fracción XLVI del artículo 178, la fracción I del artículo 179, el tercer párrafo del artículo 189, el segundo párrafo y los incisos a), b) c) y d) del artículo 190 y del artículo 191 los incisos a), b) c) y d) de la fracción I, los incisos a), b) c) y d) de la fracción II, los incisos a), b) c) y d) de la fracción III, los incisos a), b) c) y d) de la fracción IV, los incisos a), b) c) y d) de la fracción V, los incisos a), b) c), d) y e) de la fracción VI, los incisos a), b) c) y d) de la fracción VII, los incisos a) y b) de la fracción VIII, los incisos a) y b) de la fracción IX, los incisos a), b) c) y d) de la fracción X, los incisos a), b) c) y d) de la fracción XI, los incisos a), b) c) y d) de la fracción XII, los incisos a), b) c) y d) de la fracción XIII, los incisos a) y b) de la fracción XIV, los incisos a), b) c) y d) de la fracción XV, los incisos a), b) c), d), e) y f) de la fracción XVI, los incisos a), b) c), d), e) y f) de la fracción XVII, los incisos a), b) c), d), e) y f) de la fracción XVIII, los incisos a), b) c), d), e) y f) de la fracción XIX, los incisos a), b) c), d), e) y f) de la fracción XX, los incisos a), b) c), d), e) y f) de la fracción XXI, los incisos a), b) c), d), e) y f) de la fracción XXII, los incisos a), b) c), d), e), f) y g) de la fracción XXIII, los incisos a), b) c), d), e), f) y g) de la fracción XXIV, el inciso a) de la fracción XXV, el inciso a) de la fracción XXVI, el inciso b) el cual pasa a ser inciso a) de la fracción XXVII, los incisos a), b) c) y d) de la fracción XXVIII, los incisos a), b) c) y d) de la fracción XXIX, los incisos a), b) c), d), e), f) y g) de la fracción XXX, los incisos a), b) c), d), e), f) y g) de la fracción XXXI, los incisos a), b) c) y d) de la fracción XXXII, los incisos a), b) y c) de la fracción XXXIII, los incisos a), b) y c) de la fracción XXXIV; así mismo **adicionar** las fracciones CVI BIS y CXXII al artículo 6, un CAPÍTULO IV BIS denominado REGULACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES, los artículos 19 BIS, 19 TER, 19 QUÁTER, 19 QUINQUIES, las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 178; todos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Comala, Colima, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

De la I a la CVI ....

CVI BIS. *Plásticos de un solo uso descartables: aquellos elaborados con materiales plásticos derivados de combustibles fósiles, tales como: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores y tapas, incluyendo sus similares de poliestireno expandido;*

CXXI. Tallo.- Es la estructura del árbol que separa las raíces de la copa, donde se sitúan las ramas y las hojas. En el caso de los árboles el tallo se llama tronco. La función del tronco es la de separar las hojas de las raíces y transportar la savia bruta desde el suelo hacia las hojas y la savia elaborada mediante el proceso de la fotosíntesis, y

CXXII. UMA: La unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

#### **CAPÍTULO IV BIS REGULACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES**

Artículo 19 BIS.- *Se prohíbe a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el municipio de Comala proporcionar a título gratuito u oneroso, así como su uso en para eventos públicos y privados, cualquier tipo de plásticos de un solo uso descartables para fines de envoltura, carga o traslado de productos o mercancías, envases de poliestireno expandido, así como en la venta y entrega de alimentos y bebidas.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará cuando el plástico sea fabricado con materiales biodegradables.

Artículo 19 TER. *Se prohíbe a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el municipio de Comala proporcionar a título gratuito u oneroso, así como su uso en para eventos públicos y privados, ofrecer, entregar o suministrar popotes de plástico, a excepción de aquellos que sean fabricados con materiales biodegradables y los que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.*

Artículo 19 QUÁTER. *Se prohíbe a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el municipio de Comala proporcionar a título gratuito u oneroso, así como su uso en para eventos públicos y privados, ofrecer, entregar o suministrar cualquier contenedor o utensilio plástico o de poliestireno expandido, a excepción de los contenedores y utensilios fabricados con materiales biodegradables.*

Artículo 19 QUINQUES.- Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento.

Artículo 39.- ....

- I. Obra o actividad que requiera manifestación de impacto ambiental en su modalidad de Informe de Factibilidad Ambiental, 10 UMA´S;
- II. Obra o actividad que requiera manifestación de impacto ambiental o su modalidad MIA-1, 25 UMA´S;
- III. Obra o actividad que requiera manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad MIA-2, 60 UMA´S;
- IV. Obra o actividad que requiera presentar Estudio de Riesgo: Gasolineras, Laboratorios, fraccionamientos, 30 UMA´S, y
- V. ....

Artículo 73.- ....

Del inciso a) al c) ...

....

TIPO DE ESPECIE DIÁMETRO EN CM.	MADERABLE Y NO MADERABLES UMA´s	FRUTALES Y ORNATO UMA´s	ENDÉMICAS, AMENAZADAS, PROTEGIDAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN UMA´s
10 cm. – 30 cm.	5– 10	1– 3	10– 20
31 cm. – 60 cm.	10– 15	3– 6	20– 30
61 cm. – 90 cm.	15– 20	6– 9	30– 40
91 cm. – 120 cm.	20– 25	9– 12	40– 50
121 cm. – 150cm.	25– 30	12– 15	50– 60

....

TIPO DE ESPECIE DIAMETRO EN CM.	MADERABLE Y NO MADERABLES UMA´s	FRUTALES Y ORNATO UMA´s	ENDÉMICAS, AMENAZADAS, PROTEGIDAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN UMA´s
10 cm. – 30 cm.	1– 2	1– 2	1– 2
31 cm. – 60 cm.	2– 4	2– 4	2– 4
61 cm. – 90 cm.	4– 6	4– 6	4– 6
91 cm. – 120 cm.	6– 8	6– 8	6– 8
121 cm. – 150cm.	8– 10	8– 10	8– 10

....

Artículo 79.- ....

....	....	3-5 UMA´S
....	....	5-10 UMA´S
....	....	15 UMA´S

Artículo 121.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 122.- El Ayuntamiento regulará en el ámbito de su competencia, la generación de los contaminantes señalados en el artículo 96, 97 y 121 para lo cual establecerá programas de inspección y vigilancia, para la aplicación y observancia en el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 123.-....

COLONIA/POBLACIÓN	HORARIO PERMITIDO DE LUNES A VIERNES	HORARIO PERMITIDO DE SÁBADO A DOMINGO	NIVELES DE EMISIÓN PERMITIDOS SEGÚN LA OMS	SANCIÓN
COMUNIDADES	...	...	60-85Db.	10-30 UMAs
BARRIO CENTRO	...	...	60-80Db.	20-80 UMAs
BARRIO ALTO	...	...	60-80Db.	15-60 UMAs
COL. REAL DE MENDOZA	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COL. LOMAS DE COMALA	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COL. FRANCISCO RAMÍREZ VILLAREAL	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COL. MIGUEL DE LA MADRID	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COL. LÁZARO CÁRDENAS	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COMUNIDAD DE LLANITOS	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COMUNIDAD DE NOGUERAS	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
BARRIO SAN MIGUEL	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
BARRIO SAN JUAN	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
BARRIO EL PEDREGAL	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
BARRIO LOS AGUAJES	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COL. LA TRINIDAD	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COL. CUAUHTÉMOC	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COL. CELSA VIRGEN	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COL. AGUAJITOS	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs
COL. SANTA CECILIA	...	...	60-80Db.	10-50 UMAs

Artículo 175.- Para los efectos de este Reglamento en la fecha que se solicite el servicio y se liquide pago del derecho de que se trate se efectuará en el equivalente por la *unidad de medida y actualización*.

Artículo 178.-....

De la I a la XLV....

XLVI. Se prohíbe tirar basura en la vía pública, espacios públicos y en zonas particulares;

XLVII. Quien proporcione a *título gratuito u oneroso, así como su uso en para eventos públicos y privados, cualquier tipo de plásticos de un solo uso descartables para fines de envoltura, carga o traslado de productos o mercancías, envases de poliestireno expandido, así como en la venta y entrega de alimentos y bebidas*, conforme al artículo 19 BIS de este reglamento;

XLVIII. Quien ofrezca, entregue o suministre popotes de plástico, a excepción de aquellos que sean fabricados con materiales biodegradables y los que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas, conforme al artículo 19 TER de este reglamento, y

XLIX. Quien ofrezca, entregue o suministre cualquier contenedor o utensilio plástico o de poliestireno expandido, a excepción de los contenedores y utensilios fabricados con materiales biodegradables, conforme al artículo 19 QUÁTER de este reglamento.

Artículo 179.- ....

- I. Multa económica tasada en UMA'S de acuerdo a la gravedad de la violación o infracción en que se incurra, de conformidad a lo ordenado por el artículo 178 de este Reglamento.

De la II a la VII ....

Artículo 189.- ....

.....

SEGUNDA.- Será de tipo económico, la cual se fijará en *unidad de medida y actualización vigente en el Estado*, sin menoscabo de que el Presidente Municipal pueda dictar la suspensión temporal o definitiva de las actividades de la fuente infractora, incluso su clausura; considerando los siguientes aspectos:

De la I a la XIII ....

Artículo 190.- ...

Las multas que se apliquen serán cuantificadas en *unidad de medida y actualización vigente en el Estado (UMA'S)*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del presente Reglamento, y conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía (SE), a fin de determinar el tamaño y categoría de la industria y/o establecimiento que desarrolle cualquier actividad productiva, y que son los siguientes:

- a) MICROINDUSTRIA: cuando se cuenta con 15 trabajadores o menos, y el monto de sus ingresos netos anuales no sean mayores al equivalente a 110 UMA'S.
- b) PEQUEÑA INDUSTRIA: cuando se cuenta con 16 hasta 100 trabajadores, y el monto de sus ingresos netos anuales no sean mayores al equivalente 1115 UMA'S.
- c) MEDIANA INDUSTRIA: cuando se cuenta desde 101 hasta 250 trabajadores, y el monto de sus ingresos netos anuales no sean mayores al equivalente UMA'S.
- d) INDUSTRIA GRANDE: cuando se cuente con más de 250 trabajadores, y el monto de sus ingresos netos anuales supere a los 2010 UMA'S. Para comprobar lo anterior, el promotor deberá presentar copia de la declaración del último ejercicio fiscal recibido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Del e) al g) .....

Artículo 191.- ....

I. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y III, se les aplicará una multa.

- a) De 150 a 500 UMA's tratándose de microindustria.
- b) De 500 a 1000 UMA's tratándose de pequeña industria.
- c) De 300 a 500 UMA's tratándose de mediana industria.
- d) De 501 a 1000 UMA's tratándose de gran industria.

II. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones IV y V, se les aplicará una multa.

- a) De 150 a 500 UMA's tratándose de microindustria.
- b) De 500 a 1000 UMA's tratándose de pequeña industria.
- c) De 3000 a 5000 UMA's tratándose de mediana industria.
- d) De 5000 a 10000 UMA's tratándose de gran industria.

III. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción VI, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 100 UMA's tratándose de microindustria.
- b) De 50 a 100 UMA's tratándose de pequeña industria.
- c) De 300 a 500 UMA's tratándose de mediana industria.
- d) De 500 a 1000 UMA's tratándose de gran industria.

IV. A quienes incurran en la fracción VII se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 UMA´s tratándose de microindustria.
- b) De 100 a 200 UMA´s tratándose de pequeña industria.
- c) De 300 a 500 UMA´s tratándose de mediana industria.
- d) De 500 a 1000 UMA´s tratándose de gran industria.

V. A quienes incurran en las infracciones previstas en la fracción VIII, se les aplicará una multa.

- a) De 200 a 500 UMA´s tratándose de microindustria.
- b) De 500 a 1500 UMA´s tratándose de pequeña industria.
- c) De 3000 a 5000 UMA´s tratándose de mediana industria.
- d) De 5000 a 10000 UMA´s tratándose de gran industria.

VI. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones IX y X, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 UMA´s tratándose de microindustria.
- b) De 100 a 200 UMA´s tratándose de pequeña industria.
- c) De 200 a 400 UMA´s tratándose de mediana industria.
- d) De 400 a 1000 UMA´s tratándose de gran industria.
- e) De 25 a 100 UMA´s tratándose de establecimientos pequeños.

VII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XI, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 UMA´s tratándose de microindustria.
- b) De 100 a 200 UMA´s tratándose de pequeña industria.
- c) De 200 a 300 UMA´s tratándose de mediana industria.
- d) De 300 a 400 UMA´s tratándose de gran industria.

VIII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XII, se les aplicará una multa.

- a) De 500 a 800 UMA´s tratándose de mediana industria.
- b) De 800 a 1000 UMA´s tratándose de gran industria.

IX. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XIII, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 1000 UMA´s tratándose de mediana industria.
- b) De 1000 a 2500 UMA´s tratándose de gran industria.

X. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XIV, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 UMA´s tratándose de microindustria.
- b) De 100 a 200 UMA´s tratándose de pequeña industria.
- c) De 200 a 500 UMA´s tratándose de mediana industria.
- d) De 500 a 1000 UMA´s tratándose de gran industria.

XI. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XV, se les aplicará una multa.

- a) De 150 a 500 UMA´s tratándose de microindustria.
- b) De 150 a 500 UMA´s tratándose de pequeña industria.
- c) De 500 a 1000 UMA´s tratándose de mediana industria.
- d) De 1000 a 2000 UMA´s a la gran industria.



XII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XVI, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 UMA´s tratándose de microindustria.
- b) De 200 a 300 UMA´s tratándose de pequeña industria.
- c) De 300 a 400 UMA´s tratándose de mediana industria.
- d) De 400 a 1000 UMA´s tratándose de gran industria.

XIII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XVII, se les aplicará una multa.

- a) De 300 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 300 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 500 UMA'S a la mediana industria.
- d) De 1000 UMA'S a la gran industria.

XIV. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XVIII, se les aplicará una multa.

- a) De 750 a 1000 UMA´s tratándose de la mediana industria
- b) De 1000 a 1500 UMA´s tratándose de la gran industria

XV. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XIX, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 300 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 300 a 500 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 500 a 800 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 800 a 1000 UMA´s tratándose de la gran industria.

XVI. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XX, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 200 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 50 a 200 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 200 a 500 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 500 a 1000 UMA´s tratándose de la gran industria.
- e) De 100 a 200 UMA´s tratándose de persona física.
- f) De 100 a 200 UMA´s tratándose de persona moral.

XVII. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXI, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 300 UMA´s tratándose de la microindustria
- b) De 50 a 300 UMA´s tratándose de la pequeña industria
- c) De 400 a 500 UMA´s tratándose de la mediana industria
- d) De 500 a 1000 UMA´s tratándose de la gran industria
- e) De 50 a 100 UMA´s tratándose de persona física
- f) De 50 a 100 UMA´s tratándose de persona moral.

XVIII. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXII, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 300 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 50 a 300 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 300 a 500 UMA´s a la mediana industria.
- d) De 500 a 1000 UMA´s a la gran industria.
- e) De 30 a 100 UMA´s tratándose de personas físicas.



f) De 100 a 200 UMA´s tratándose de persona moral.

XIX. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXIII, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 UMA´s tratándose de la microindustria
- b) De 100 a 200 UMA´s tratándose de la pequeña industria
- c) De 200 a 300 UMA´s tratándose de la mediana industria
- d) De 300 a 500 UMA´s tratándose de gran industria
- e) De 30 a 80 UMA´s tratándose de persona física.
- f) De 80 a 120 UMA´s tratándose de persona moral.

XX. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXIV, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 500 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 100 a 500 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 500 a 1000 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 1000 a 2000 UMA´s tratándose de la gran industria.
- e) De 30 a 100 UMA´s tratándose de persona física.
- f) De 100 a 200 UMA´s tratándose de persona moral.

XXI. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXV, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 500 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 100 a 500 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 500 a 700 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 700 a 1000 UMA´s tratándose de la gran industria.
- e) De 80 a 150 UMA´s tratándose de persona física.
- f) De 50 a 200 UMA´s tratándose de persona moral.

XXII. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXVI y XXVII, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 300 UMA´s (hasta 75 d.b.a.) tratándose de la microindustria.
- b) De 50 a 300 UMA´s (hasta 85 d.b.a.) tratándose de la pequeña industria.
- c) De 300 a 500 UMA´s (hasta 110 d.b.a.) a la mediana industria.
- d) De 500 a 800 UMA´s (hasta 100 d.b.a.) tratándose de la gran industria.
- e) De 50 a 150 UMA´s (hasta 75 d.b.a) tratándose de persona física.
- f) De 50 a 250 UMA´s (hasta 75 d.b.a) tratándose de persona moral.

XXIII. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXVIII, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 100 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 50 a 100 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 100 a 150 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 150 a 200 UMA´s tratándose de la gran industria.
- e) De 50 a 100 UMA´s tratándose de pequeños establecimientos.
- f) De 50 a 100 UMA´s tratándose de persona física.
- g) De 100 a 150 UMA´s tratándose de persona moral.

XXIV. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXIX, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 100 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 50 a 100 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 100 a 250 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 250 a 400 UMA´s tratándose de la gran industria.
- e) De 20 a 100 UMA´s tratándose de pequeños establecimientos.
- f) De 10 a 100 UMA´s tratándose de personas físicas.
- g) De 100 a 150 UMA´s tratándose de persona moral.

XXV. A quienes incurran en las infracciones previstas por las fracciones XXX, XXXI, se les aplicará una multa.

- a) De 5 a 100 UMA´s.

XXVI. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXXII, XXXIII y XXXIV se les aplicará una multa.

- a) De 30 a 150 UMA´s.

XXVII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXXV y XXXVI, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 200 UMA´s.

XXVIII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXXVIII, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 100 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 100 a 300 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 300 a 400 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 400 a 500 UMA´s tratándose de la gran industria.

XXIX. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXXIX, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 300 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 100 a 300 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 300 a 400 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 400 a 500 UMA´s tratándose de la gran industria.

XXX. A quienes incurran en las infracciones previstas por las fracciones XL, XLI y XLII se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 100 a 200 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 300 a 400 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 400 a 500 UMA´s tratándose de la gran industria.
- e) De 20 a 100 UMA´s tratándose de pequeños establecimientos.
- f) De 20 a 100 UMA´s tratándose de personas físicas.
- g) De 50 a 2000 UMA´s tratándose de persona moral.

XXXI. A quienes incurran en las infracciones previstas en la fracción XLIII, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 100 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 50 a 100 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 150 a 200 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 200 a 250 UMA´s tratándose de la gran industria.
- e) De 20 a 100 UMA´s tratándose de pequeños establecimientos.

- f) De 20 a 100 UMA´s tratándose de personas físicas.
- g) De 50 a 150 UMA´s tratándose de persona moral.

XXXII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XLIV, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 100 UMA´s tratándose de la microindustria.
- b) De 50 a 100 UMA´s tratándose de la pequeña industria.
- c) De 100 a 300 UMA´s tratándose de la mediana industria.
- d) De 300 a 500 UMA´s tratándose de la gran industria.

XXXIII. A quienes incurran en las infracciones previstas en la fracción XLV, se les aplicará una multa.

- a) De 10 a 100 UMA´s tratándose de pequeños establecimientos.
- b) De 10 a 100 UMA´s tratándose de persona física.
- c) De 10 a 150 UMA´s tratándose de persona moral.

XXXIV. A quienes incurran en las infracciones previstas en la fracción XLVI, se les aplicará una multa.

- a) 10 a 100 UMA´s tratándose de pequeños establecimientos.
- b) 10 a 100 UMA´s tratándose de persona física.
- c) 10 a 150 UMA´s tratándose de persona moral.

....

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse y se aprueba **reformular** las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV; así como **adicionar** las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; todos del artículo 7 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comala. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 7.- ...

De la I a la IX...

**X.-** Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o de asistencia pública.

**XI.-** Alterar los sistemas de alumbrado público, drenaje, distribución de agua o energía eléctrica.

**XII.-** Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos.

**XIII.-** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier bien, con propaganda, letreros o símbolos que atenten contra la moral, o no cuente con la autorización correspondiente.

**XIV.-** Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente esté prohibido su ingreso.

**XV.-** Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal.

**XVI.-** Abstenerse de utilizar recipientes de poliestireno expandido, así como entrega y venta de popotes en establecimientos, a excepción de aquellos que sean fabricados con materiales biodegradables y los que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.

**XVII.-** Abstenerse de expendir bebidas que contengan alcohol en envase cerrado de poliestireno expandido o algún polímero, abierto o al copeo en vía pública, plazas, tianguis, verbenas populares, jardines y mercados, en fiestas públicas o privadas; en el caso de que bebidas de esa naturaleza sean expendidas a menores de edad, dar aviso a las autoridades competentes.

**XVIII.-** Abstenerse de utilizar bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso.

**XIX.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente disposición entrará en vigor a los 20 días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma.

**TERCERO.-** El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología deberá promover y difundir campañas de concientización acerca de los efectos nocivos del uso de bolsas de plástico y la modificaciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable de Comala, Colima.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 09/2020 con fecha de 19 de marzo de 2020. Rúbrica. C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.- Rúbrica. C. Esther Negrete Álvarez, Síndica Municipal.- Rúbrica. Profr. Jaime Ramos García, Regidor.- Rúbrica. Licda. Elba de la Vega Pascual. Regidora.- Rúbrica. Lic. Urbano Carpio Rincón, Regidor.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia, Regidor.- Rúbrica. Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, Regidora.- Rúbrica. Arq. Omar Edel González Montes, Regidor.-

A t e n t a m e n t e

Comala, Col., 03 de abril de 2020.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA**

Firma

**EL SECRETARIO MUNICIPAL  
LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**

Firma

